

Art. 12.- Valoración de las construcciones.- Para la valoración de las construcciones se aplicará el método de reposición y agregación de valores establecidos en los literales b y c del artículo 495 del Código Orgánico de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$AC = SC \times PUC \times CVU \times I$$

En donde:

- AC = Valoración de la construcción.
 SC = Superficie de construcción.
 PUC = Suma de precios unitarios de los componentes de la construcción, según materiales utilizados.
 CVU = Coeficiente de vida útil de la construcción, dependiente de la edad, estructura, materiales y estado de conservación.
 I = Factor de inflación acumulada del último año más uno (1.03).

Procedimiento aplicable:

- De acuerdo a las características constructivas de cada bloque de construcción, habrá un valor unitario de construcción, que resultará de la suma de los valores unitarios de cada elemento constructivo, para lo cual se aplicará la “TABLA DE VALORACION DE LAS EDIFICACIONES” vigente.
- El valor resultante de la aplicación de la fórmula se multiplicará por el área de construcción de cada bloque.
- El resultado del procedimiento anterior se multiplicará por el factor: “COEFICIENTE DE VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION-CVU”, que es un factor de reducción del precio unitario de acuerdo al tipo de construcción, años de existencia y tipo de mantenimiento, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE CONSERVACION – MANTENIMIENTO	
ESTADO	VALOR
MALO	0,30
REGULAR	0,60
BUENO	0,80
MUY BUENO	1,00

Las tres primeras tasas determinadas en los literales a), b), y c), se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA PARA LOS TRIBUTOS ADICIONALES AL IMPUESTO PREDIAL URBANO			
Avaluó del Predio en USD	Mantenimiento Vial	Tasa de Seguridad	Mantenimiento Catastral
0,00 a 9.375,00	3,00	3,00	2,00
9.375,01 a 10.000,00	4,00	4,00	2,5
10.000,01 a 20.000,00	5,00	5,00	3,00
20.000,01 a 30.000,00	6,00	6,00	3,50

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

Art. 17.- Banda impositiva del Impuesto Predial Urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose en base a las alícuotas de acuerdo a la siguiente tabla:

AVALUO DEL PREDIO EN USD	ALICUOTA POR MIL
0.00 a 9.375,00 *	Exonerado
9.375.01 a 10.000.00	1,068
10.000,01 a 20.000,00	1,122
20.000,01 a 30.000,00	1,178
30.000,01 a 50.000,00	1,234
50.000,01 a 75.000,00	1,292
75.000,01 a 100.000,00	1,348
100.000,01 a 150.000,00	1,404
150.000,01 a 250.000,00	1,460
250.000,01 a 500.000,00	1,516
500.000,01 a 1.000.000,00	1,572
1.000.000,01 a 2.000.000,00	1,628
2.000.000,01 en adelante	1,684

*Nota: Para establecer la base de exoneración se tomará en cuenta 25 salarios básicos unificados vigentes.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

Art. 18.- Tributos adicionales sobre el Impuesto Predial Urbano.- Conjuntamente con el impuesto predial urbano se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- Tasa por servicio de Mantenimiento Catastral;
- Tasa por servicio de Mantenimiento Vial;
- Tasa de Seguridad Ciudadana; y,
- Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos, el valor de esta contribución anual será de 0.15 por mil de total del avalúo del predio, tal como lo establece el artículo 33 de la Ley contra Incendios.

TARIFA PARA LOS TRIBUTOS ADICIONALES AL IMPUESTO PREDIAL URBANO			
Avaluó del Predio en USD	Mantenimiento Vial	Tasa de Seguridad	Mantenimiento Catastral
30.000,01 a 50.000,00	7,00	7,00	4,00
50.000,01 a 75.000,00	8,00	8,00	4,50
75.000,01 a 100.000,00	9,00	9,00	5,00
100.000,01 a 150.000,00	10,00	10,00	5,50
150.000,01 a 250.000,00	12,00	12,00	6,00
250.000,01 a 500.000,00	15,00	15,00	7,00
500.000,01 a 1.000.000,00	20,00	20,00	8,00
1.000.000,01 a 2.000.000,00	25,00	25,00	10,00
2.000.000,01 en adelante	30,00	30,00	15,00

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

Art. 19.- Tasa Adicional para predios no edificados.- Para los predios no edificados se cobrará una tasa adicional por concepto de recolección de basura correspondiente al valor de 1.5% mensual al valor de la remuneración básica unificada.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:

Art. 38.- Tarifa del Impuesto Predial Rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará aplicando una alícuota al avaluó total, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL	
AVALUO DEL PREDIO EN USD	ALICUOTA POR MIL
0,00 a 5.625,00	Exonerado
5.625,01 a 15.000,00	0,40
15.000,01 a 30.000,00	0,45
30.000,01 a 50.000,00	0,50
50.000,01 a 1.000,00	0,55
100.000,01 a 200.000,00	0,60
200.000,01 en adelante	0,65

*Nota: Para establecer la base de exoneración se tomará en cuenta 15 salarios básicos unificados vigentes.

Art. 7.- Sustitúyase el literal f) del artículo 45 por el siguiente:

Art. 45.- Deducciones tributarias.- De acuerdo a lo que dispone el Art. 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción

o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las Instituciones del Sistema Financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al siguiente cuadro de coeficientes de aplicación.

Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de los Bancos, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme al siguiente cuadro de coeficientes de aplicación:

Saldo Deuda en dólares	% Rebaja
menor a 9.375,01	Exonerado Impuesto
9.375,01 a 15.000	20%
15.000,01 a 30.000	25%
30.000,01 a 50.000	30%
50.000,01 a 70.000	35%
70.000,01 en adelante	40%

Art. 8.- Sustitúyase en la Disposición General Primera el texto: “Bienio 2016-2017” por “el año que falta para completar el bienio (2017)”.

Art. 9.- Sustitúyase en la Disposición Transitoria Primera el texto: “Bienio 2016-2017” por “el año que falta para completar el bienio (2017)”.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza N° 028-2014 Catastral y Valoración de Predios y Aplicación de los Impuestos Prediales Urbano y Rural en el Cantón Rumiñahui, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo y se publicará en la Gaceta Oficial y Dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 24 de diciembre de 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2016 (Resolución No. 2016-12-226), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 24 de diciembre de 2016 (Resolución No. 2016-12-227). **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 24 de diciembre de 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 27 de diciembre de 2016.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**.

Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 27 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María de Lourdes Salgado Silva, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

N° 051-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, el Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
2. Las relaciones internacionales.
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
4. La planificación nacional.
5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
8. El manejo de desastres naturales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.

Que, el Art. 262.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.

2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.

3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.

4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.

5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.

6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.

7. Fomentar las actividades productivas regionales.

8. Fomentar la seguridad alimentaria regional.

9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

Que, el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en las atribuciones al Concejo Municipal el expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante publicación en el Registro Oficial N° 718 con fecha miércoles 23 de marzo de 2016 promulgó la resolución que regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo acorde con la situación actual del cantón, que regule las actividades de Turismo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, es un organismo de derecho público y autónomo que presta servicios públicos de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más leyes.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN,
REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL
DESARROLLO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN
MIGUEL DE URQUQUÍ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- NATURALEZA Y FUNCIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto la planificación, regulación, control y gestión para el desarrollo turístico del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 2.- FINALIDAD.- Promover el Desarrollo Turístico Cantonal, mediante la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, a través de la integración y coordinación de las principales instituciones vinculadas a la actividad turística.

Art. 3.- DE LOS OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL.

Fomentar el Desarrollo Turístico Cantonal, mediante las capacidades técnicas de gestión y operación, orientada a la sostenibilidad económica, social y ambiental del territorio con identidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urcuquí, tiene como objetivos específicos:

- Planificar el desarrollo turístico cantonal
- Regular a todos los establecimientos turísticos públicos y privados del cantón San Miguel de Urcuquí, mediante la emisión de la Licencia anual de funcionamiento.

- Impulsar normas de fortalecimiento y control para garantizar la calidad y seguridad de los productos y servicios turísticos del Cantón San Miguel de Urcuquí, satisfaciendo plenamente las necesidades del cliente.
- Gestionar recursos públicos y privados para la inversión en el patrimonio turístico tangible e intangible.

Art 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones determinadas en la presente ordenanza, tienen un ámbito de aplicación cantonal.

CAPÍTULO II

LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA CANTONAL

Art. 5.- La planificación turística cantonal estará enfocada a:

- a) Identificar, generar y, conservar las condiciones físico-ambientales necesarias para el sano desarrollo de la actividad turística en el territorio.
- b) Elaborar planes, programas, proyectos y promoción turística de carácter cantonal,
- c) Formular el plan cantonal de turismo, articulado al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- d) Organizar, planificar, promover y estimular el turismo en el cantón, como factor esencial de su desarrollo integral.
- e) Vincular la participación comunitaria, indígena, campesina y afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos.
- f) Garantizar el uso racional de los recursos turísticos cantonales.
- g) Salvaguardar el patrimonio turístico tangible e intangible del cantón San Miguel de Urcuquí.
- h) Generar una oferta turística sostenible y competitiva potenciando los recursos humanos, naturales y culturales, junto con la innovación tecnológica aplicada a los componentes de infraestructuras, equipamientos, facilidades y servicios, para garantizar una experiencia turística integral de los visitantes nacionales e internacionales.
- i) Planificar los recursos públicos, privados y comunitarios para el desarrollo turístico cantonal bajo los principios de alivio a la pobreza, equidad, sostenibilidad, competitividad y gestión descentralizada.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN TURÍSTICA CANTONAL

Art.6.- Es obligación de todos los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de Urcuquí, entrar en el

proceso de regularización municipal, para su operación en el territorio; en el caso de omisión de algún proceso estipulado en la ordenanza, el establecimiento será notificado oportunamente y deberá cumplir con las exigencias que demanda esta normativa que se detallan a continuación:

- a) Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
- b) Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
- c) Controlar y vigilar las actividades que realizan los establecimientos turísticos dentro del cantón, así como precios y tarifas de acuerdo a su categorización;

Art. 7.- Todo establecimiento turístico debe contar con la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) que constituye la autorización legal emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal San miguel de Urququí, sin la cual no pueden iniciar sus actividades en la jurisdicción cantonal.

REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

Art. 8.- Son requisitos para obtener la licencia única de funcionamiento (LUAF), los siguientes:

- 1.- Copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal
- 2.- Copia del RUC.
- 3.- Copia del pago 1x1000 certificado por el Ministerio de Turismo;

- 4.- Copia del pago por concepto de la LUAF;
- 5.- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- 6.- Registro Ambiental Municipal;
- 7.- Permiso de Funcionamiento de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA);
- 8.- Lista de servicios y/o productos ofertados con precios actualizados del Establecimiento Turístico. En hoja membretada y con firma de su dueño y/o Administrador;
- 9.- Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- 10.- Patente Municipal.

Art. 9.- DEL COSTO PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Los prestadores de servicios turísticos según la clasificación, categoría, tipo y subtipo deberán cancelar a la Municipalidad de Urququí el valor de la tasa de conformidad con la Tabla, los siguientes valores.

MATRIZ PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA LUAF QUE RIGE EN LA PRESENTE ORDENANZA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

El valor para licencia anual de funcionamiento dependerá de las variables como son; tipo de cantón = U, categoría = V, clase = W, número de plazas del establecimiento turístico = N y salario básico unificado vigente = SBU

La Fórmula para el cálculo de la LUAF en establecimientos turísticos de alojamiento, se establece de la siguiente manera:

a) FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO

$$LUAF = (U+V+W) N^{\circ} * SBU$$

<i>CANTÓN</i>	<i>SAN MIGUEL DE URQUQUI</i>	<i>TIPO C</i>	<i>1.02 (% SBU)</i>
<i>CLASE</i>	<i>CATEGORÍA</i>	<i>POR HABITACIÓN (%SBU)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>HOTEL RESORT</i>	<i>5 ESTRELLAS</i>	<i>3,56%</i>	<i>356%</i>
	<i>4 ESTRELLAS</i>	<i>2,40%</i>	<i>240%</i>
	<i>3 ESTRELLAS</i>	<i>1,81%</i>	<i>181%</i>
	<i>2 ESTRELLAS</i>	<i>1,47%</i>	<i>147%</i>

<i>CLASE</i>	<i>CATEGORÍA</i>	<i>POR HABITACIÓN (%SBU)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>HOSTERIA HACIENDA TURISTICA LODGE</i>	<i>5 ESTRELLAS</i>	<i>3,29%</i>	<i>329%</i>
	<i>4 ESTRELLAS</i>	<i>2,13%</i>	<i>213%</i>
	<i>3 ESTRELLAS</i>	<i>1,54%</i>	<i>154%</i>

<i>CLASE</i>	<i>CATEGORÍA</i>	<i>POR HABITACIÓN (%SBU)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>HOSTAL</i>	<i>3 ESTRELLAS</i>	<i>1,38%</i>	<i>138%</i>
	<i>2 ESTRELLAS</i>	<i>1,04%</i>	<i>104%</i>
	<i>1 ESTRELLAS</i>	<i>0,86%</i>	<i>86%</i>

<i>CLASE</i>	<i>CATEGORÍA</i>	<i>POR PLAZA USB%</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>REFUGIO, CAMPAMENTO TURÍSTICO, CASA DE HUÉSPEDES</i>	<i>ÚNICA</i>	<i>61%</i>	<i>61%</i>

b) FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La Fórmula para el cálculo de la LUAF en establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, al igual que en la de alojamiento dependerá de las variables que tengan el cantón, categoría, clase, número de plazas del establecimiento turístico y salario básico unificado vigente.

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ALIMENTO Y BEBIDAS

$$\text{LUAF} = (\text{U} + \text{V} + \text{W}) \text{N}^\circ * \text{SBU}$$

<i>CANTÓN</i>	<i>URCUQUÍ</i>	<i>TIPO C</i>
<i>CLASE</i>	<i>POR PLAZA (%)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>CAFETERÍA</i>	<i>0,24%</i>	<i>24%</i>
<i>DISCOTECA Y BAR</i>	<i>0,41%</i>	<i>41%</i>
<i>ESTABLECIMIENTO MÓVIL</i>	<i>0,50%</i>	<i>50%</i>
<i>RESTAURANTE</i>	<i>0,66%</i>	<i>66%</i>

c) FORMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.

La Fórmula para el cálculo de la LUAF en establecimientos turísticos de centros turísticos comunitarios, dependerá de las variables que tengan el cantón, categoría, clase, número de plazas del establecimiento turístico y salario básico unificado vigente

LUAF ALIMENTOS Y BEBIDAS CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

$$(\text{SBU} * 0.61\% * \text{N}^\circ \text{P. A} + 0.24\% * \text{N}^\circ \text{P A Y B})$$

<i>CANTÓN</i>	<i>TIPO C ALOJAMIENTO 0.28%</i>	<i>TIPO C 0.11% ALIMENTOS Y BEBIDAS</i>	
<i>CLASE</i>	<i>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO(%SBU)</i>	<i>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS(%SBU)</i>	<i>MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</i>
<i>CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO</i>	<i>0,61%</i>	<i>0,24%</i>	<i>30,50%</i>

d) FORMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE INTERMEDIACIÓN

La fórmula para el cálculo de los establecimientos de intermediación se define a través de la siguiente formula, tomando en cuenta las variables que estable para el cantón, y clase del establecimiento turístico

$$\text{FORMULA LUAF} = 70\% * (\text{USB} * \text{W}\%)$$

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE INTERMEDIACIÓN	
TIPO DE CANTÓN	U= CANTÓN
A	100
B	80
C	70

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE INTERMEDIACIÓN			
CLASE	PONDERACIONES	W=CLASE(%USB)	W=CLASE (USB)
MAYORISTA		120,22	440,01
DUAL		106,61	390,19
INTERNACIONAL		67,04	245,37
OPERADORA		39,57	144,83

e) FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE OTROS CENTROS DE INTERMEDIACIÓN

La fórmula para el cálculo de los establecimientos de intermediación se calcula a través de la siguiente formula, tomando en cuenta las variables que establece para el cantón, categoría y clase.

Fórmula LUAF= SBU*U%

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE OTROS CENTROS DE INTERMEDIACIÓN /CENTROS DE CONVENCIONES, SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES, ORGANIZADORES DE EVENTOS Y CONGRESOS	
TIPO DE CANTÓN	U= CANTÓN% SBU
A	100%
B	50%
C	25%

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE OTROS CENTROS DE INTERMEDIACIÓN /CENTROS DE CONVENCIONES, SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES, ORGANIZADORES DE EVENTOS Y CONGRESOS		
CLASE	U= CANTÓN(%USB)	U= CANTÓN (USB)
CENTRO DE CONVENCIONES	37,71	306,71
ORGANIZADORES DE EVENTOS , CONGRESOS Y CONVENCIONES	16,76	61,34
SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	20,95	76,68
PARQUES DE ENTRETENIMIENTO	13,78	50,43

TABLA DE PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DEL COSTO PARA PARQUES DE ENTRETENIMIENTO	
TIPO DE CANTÓN	U= CANTÓN% SBU
C	13,78%

PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS	13,78%
--	---------------

f) FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO

La fórmula para el cálculo de los establecimientos de intermediación se define a través de la siguiente fórmula, tomando en cuenta las variables que estable para el cantón, y la modalidad del transporte turístico.

$$\text{FÓRMULA LUAF} = 70\%(\text{SBU} * \text{W} = \text{MODALIDAD}\%)$$

TABLA PARA EL CÁLCULO DE LOS VALORES PARA TRANSPORTE TURÍSTICO

TIPO DE CANTÓN	U= CANTÓN% SBU
A	100%
B	80%
C	70%

TABLA PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTOS PARA EL TRANSPORTE TURÍSTICO

MODALIDAD	W=CANTÓN(%USB)	W=MODALIDAD(USB)	
TRANSPORTE TERRESTRE	BUS	39,34	143,98
	CAMIONETA DOBLE CABINA	2,78	10,17
	CAMIONETA CABINA SIMPLE	0,72	2,64
	FURGONETA	13,32	48,75
	MICROBÚS	22,8	83,45
	MINIBÚS	33,55	122,79
	MINIVAN	6,51	23,83
	UTILITARIOS 4X2	2,02	7,39
	UTILITARIOS 4X4	4,07	14,9
	VAN	8,1	29,65

Art. 10.- PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).-

Todo establecimiento turístico previamente registrado en el Ministerio de Turismo tendrá un Periodo Ordinario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), establecido del 1 de marzo al 31 de diciembre del año correspondiente a la Licencia; y, un Periodo Extraordinario comprendido desde el 1 de enero hasta el 28 de Febrero del año siguiente, cuyo monto está establecido en la presente ordenanza.

Art. 11. PERÍODO DE VALIDEZ.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 12. LA RENOVACIÓN.- En caso de renovación de la LUAF los requisitos son:

- Copia del pago de la patente del año en curso.
- Copia del pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Copia de la Cédula de ciudadanía y Certificado de votación.

d) Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 13.- DEL PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de Marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés vigente de acuerdo a la tasa referencial activa que publica el Banco Central del Ecuador.

Art. 14.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros meses del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

Art. 15.- TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.- En caso de dar por terminada la actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada deberá notificar a la Jefatura de Rentas, previa cancelación de sus obligaciones pendientes a la Municipalidad.

Art. 16.- EN CASO DE EXTRAVIARSE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y pagar una Tasa Administrativa

por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), valor que será calculado sobre el 3% del pago realizado.

NORMAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo deberá:

- a) Exhibir en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF);
- b) Contar con personal capacitado según las normas de turismo, para la atención a los turistas y visitantes;
- c) Todas las personas que laboren en actividades turísticas, deberán portar un vestuario o credencial que los identifique con el establecimiento al que pertenecen. Las credenciales serán elaboradas por los propietarios de los establecimientos turísticos y deben incluir el número de registro otorgado por la Unidad de Gestión Turística Municipal;
- d) Contar con un plan de riesgos institucionales;
- e) Suministrar a la autoridad de control la información de su funcionamiento como: servicios que prestan a los turistas, índices de ocupación, lista de precios informes estadísticos y horarios de funcionamiento;
- f) Toda la publicidad generada por los establecimientos turísticos del cantón deberán de manera obligatoria ubicar la marca turística cantonal, para el efecto se deberá realizar la solicitud respectiva al Señor Alcalde/ Alcaldesa;
- g) Obtener en la municipalidad el permiso de uso de suelo para la ubicación de todo tipo de estructura publicitaria;
- h) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidades, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas;
- i) Manejar adecuadamente la clasificación de los residuos sólidos, para ello deberá disponer de espacios y contenedores adecuados en lugares visibles y de fácil acceso a los turistas.

CAPITULO IV

CONTROL TURÍSTICO CANTONAL

Art. 18.- La autoridad competente será la encargada de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, a través de las siguientes acciones:

- a) Realizar inspecciones de control permanente a todos los establecimientos turísticos del cantón.
- b) Hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

- c) Atender denuncias o irregularidades en los establecimientos turísticos.
- d) Notificar y sancionar a través de la Comisaria Municipal el caso de irregularidades comprobadas,
- e) Clausura por reincidencia en irregularidades o denuncias comprobadas
- f) Supervisar la calidad de los prestadores de servicios turísticos, conforme la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes;
- g) Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 19.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Se establecerá sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo a las siguientes faltas:

- a) Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento y se encuentre en funcionamiento, serán notificados a través de Comisaria Municipal para que en un plazo de hasta 15 días inicien el proceso de regularización, de no hacerlo se sujetaran a la multa establecida en un salario básico unificado vigente.
- b) Los establecimientos turísticos que obtengan la Licencia dentro del periodo extraordinario deberán pagar el costo de la licencia anual de funcionamiento con un recargo del 10 % sobre el valor de la misma.
- c) En caso de ser notificado, estar en funcionamiento y no iniciar el proceso de regularización en el plazo establecido por la autoridad de control se procederá a la clausura del establecimiento y para su habilitación el representante legal deberá cancelar el pago de la licencia anual de funcionamiento, más la multa que corresponde a un salario básico unificado vigente.
- d) El incumplimiento o inobservancia de algún artículo establecido en la presente ordenanza , se procederá de la siguiente manera:
 - Amonestación escrita.
 - Multa del 10% de un salario básico unificado.
 - Clausura de los establecimientos turísticos.

a) AMONESTACIÓN ESCRITA

Se sancionarán con una amonestación escrita las siguientes faltas consideradas leves:

- 1. El no exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento al público;

2. No permitir el acceso al establecimiento a funcionarios municipales para la actualización del catastro turístico;
3. No brindar información oportuna sobre estadísticas, capacitación, denuncias y otros que sean requeridos de acuerdo a los proyectos de la entidad municipal para su aplicación a funcionarios municipales;
4. Incumplimiento de algún artículo de la presente ordenanza.

b) MULTAS

Se sancionará con multa al establecimiento turístico que incumpla las siguientes faltas consideradas graves:

1. Que los establecimientos turísticos previo a la notificación por escrito por parte de la Unidad de Gestión turística y la Comisaria Municipal, no cuente con la Licencia Única de Funcionamiento, se sancionará con una multa equivalente a un salario básico unificado;
2. Se multará con un salario básico unificado por agresión verbal a funcionarios municipales, autoridades encargadas del Control y ejecución al momento de solicitar información competente al ámbito turístico;
3. Se multará con el 50% de un salario básico unificado por falsear cualquier tipo de documentación;
4. Se multará con el 50% de un salario básico unificado por Incumplir con el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos del Cantón Urcuquí;
5. Los establecimientos que se encuentre expendiendo bebidas alcohólicas sin autorización, serán sancionados de conformidad con la norma legal vigente para el efecto.

c) CLAUSURA

Se sancionará con la clausura al establecimiento turístico que incurra en las siguientes faltas consideradas graves:

1. Reincidente de todas las faltas graves.
2. En el caso que se violenten o rompan los sellos de clausura se procederá a sancionar con tres salarios básicos unificados al establecimiento turístico, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
3. Hacer uso de las instalaciones turísticas al ejercer otra actividad comercial no autorizada.
4. Sera motivo de clausura al establecimiento que por agresión física debidamente comprobado sea afectado algún usuario ,funcionario municipal, autoridad encargada del Control y ejecución al momento de solicitar información competente al ámbito turístico;

Art. 20.- DEL PAGO DE MULTAS

El valor de las multas impuestas será cancelado en la Tesorería Municipal previa la emisión del título correspondiente y en un lapso de 30 días a partir de la notificación municipal.

Se generará un interés del 3% mensual por incumplimiento del pago de la multa en el plazo establecido.

CÁPITULO V

LA GESTIÓN TURÍSTICA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Art. 21.- El Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones de la actividad turística le corresponde:

- a) Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
- b) Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
- d) Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
- e) Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
- f) Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención.
- g) Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
- h) Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
- i) Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
- j) Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.

- k) Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
- l) Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
- m) Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con el (MINTUR) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

CÁPITULO VI

INCENTIVOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS QUE CUMPLAN CON LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 22.- Todos los establecimientos turísticos del cantón San Miguel de Urcuquí, que cumplan con la presente ordenanza, se acogerán a los siguientes incentivos:

- a) Ser incluidos en los catálogos, directorios, guías turísticas y material promocional que elabore, la Unidad de Gestión Turística, del GADMU;
- b) Acceder a los proyectos de capacitación que organice la Unidad de Gestión Turística del GADMU;
- c) Recibir el apoyo y asesoría institucional del GADMU;
- d) Participar en los reconocimientos otorgados del GADMU;
- e) Acceder al descuento del 10% del valor de la licencia anual de funcionamiento durante los primeros tres meses;
- f) Participar en conjunto con el GADMU en las ferias y caravanas turísticas nacionales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones, reglamentos y normas legales que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 7 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 5 de octubre y 7 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 8 días del mes de diciembre de 2016, a las 10H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 8 días del mes de diciembre de 2016, a las 17:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la presente ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, 8 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec